# Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26866

REAL DECRETO 2595/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Adminis-tración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de industria y energía.

La Comisión Mixta de Transferencias de Industria y Energía, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, en su reunión del veintiuno del presente mes adoptó el acuerdo de transferir a la Comunidad Valenciana funciones y Servicios en materia de cindustria y energía, sin perjuicio de que se completen las transferencias que procedan a tenor de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica cinco/mil novecientes ochenta y dos, de uno de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la forma que la misma disposición establece. En su virtud, previa aceptación del Organo de Gobierno de

En su virtud, previa aceptación del Organo de Gobierno de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Industria y Energia de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transferen funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energia a la Generalidad Valenciana y se les traspasan los correspondientes Servicios a Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejrcicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Generalidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedinetes que figuran en las relaciones número uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. que alli se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Industria y Energía.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conmil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS'R.

### ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Transferncias de Industria y Energía,

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 21 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Co-munidad Valenciana de las funciones y servicios de industria y energía, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.—La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marticidades autónomas de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marticidades autónomas de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marticidades autónomas de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marticidades autónomas poderes de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autóno cados por la política económica nacional y en materia de arte-sanía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen minero y ener-

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en sus artículos 31.18, 31.32, 32.5, 32.6, 33.4 y 34.2, que corresponde a la Comunidad Valenciana: Competencia exclusiva en materia de artesanía y de estadistica de interés de la Generalidad, desarrollo legislativo y ejecución de las materias de régimen minero y energético y de protección del medio ambiente; la ejecución de la legislación del Estado en las materias de pesas, medidas y contraste de metales, y competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinan las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés general y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en las materias de industria y energía, por lo que se procede a operar ya en este campo con traspaso de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

el proceso.

el proceso.

En consecuencia, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en las materias indicadas, a la Comunidad Valenciana para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Valenciana e identificación de los servicios que se traspasan.—Se transfiere a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo, las siguientes funciones y servicios en las materias que se señalan:

- 1. Instalación, ampliación y traslado de industrias
- a) Las atribuidas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía por el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre; Orden de 19 de diciembre de 1980 y disposiciones complementarias

- nes complementarias

  b) La potestad sancionadora que comprende la imposición
  de sanciones que no excedan de 500.000 pesetas.

  c) Las aludidas competencias no afectan a las industrias
  comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado I, y en e
  apartado III del artículo 1.º del citado Real Decreto.
  - Verificación de controles y funciones de metrología

Se transfieren a la Comunidad Valenciana las funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Direcciones Provinciales de Ministerio de Industria y Energía, sobre tramitación de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refiere las disposiciones que figuran en el anexo II.

### 3. Certámenes y pruebas deportivas

Se transfieren a la Comunidad Valenciana las funciones d intervención de los expedientes de autorización para certámo nes o pruebas deportivas con vehículos automóviles que se cele bren en su ámbito territorial, siendo de su competencia otor gar la aprobación previa u oponerse total o parcialmente er consideración a las condiciones técnicas de dichos certámenes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado V, de Decreto 1668/1960, de 21 de julio.

El Ministro de la Presidencia. MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

### 4. Estadísticas industriales

Para el ejercicio de las funciones traspasadas la Comunidad Valenciana podrá elaborar censos y efectuar el lanzamiento de cuestionarios y la reclamación y depuración de datos para la obtención de cualquier tipo de información cuantitativa y la realización de sondeos de opinión empresarial en su ámbito territorial. Todo ello sin perjuicio de las competencias que, en materia estadistica, corresponde a la Administración del Estado.

### 5. Reestructuración sectorial

Se transfieren a la Comunidad Valenciana las funciones que corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energia en lo concerniente a los planes de reestructuración contental. turación sectorial.

### 6. Industrias de interés preferente

a) Se traspasa a la Comunidad Valenciana la recepción e informe de las solicitudes relativas a las industrias instaladas en su territorio que pretendan acogerse a los beneficios de los sectores declarados de interés preferente y de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Igualmente se transfiere a la Comunidad Valenciana la notificación de la resolución que se adopte.

b) La Comunidad Valenciana informará preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y polígonos de preferente localización industrial, siempre que afecten a su ámbito territorial

### 7. Electrificación rural

a) La Comunidad Valenciana participará en la elaboración, control y seguimiento del plan nacional de electrificación rural en lo que afecte a su ámbito territorial. A dicho efecto, podrá recabar la colaboración y asistencia técnica del Ministerio de

Industria y Energía.

b) Se transfieren a la Comunidad Valenciana las funciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía relativas a la ejecución y control de los planes de electrificación rural.

c) Asimismo, la Comunidad Valenciana informará, con carácter previo los estudios programas o planes que sobre electrificación rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecten a su ámbito territorial.

d) Corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia e iniciativa para la formación de planes de electrificación rural

de sus respectivos territorios, cuya aprobación corresponderá al Ministerio de Industria y Energía. Dichos planes, una vez aprobados, serán ejecutados por la Comunidad Valenciana, a la cual se transferirán los correspondientes créditos presupuestarios.

e) A los efectos anteriores, la Comunidad Valenciana podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía criterios para la distribución de los créditos presupuestarios destinados a la elec-

trificación rural.

trificación rural.

1) Un representante de la Comunidad Valenciana formará parte de cada uno de los grupos privados de trabajo, a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972, y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural. El representante de la Comunidad Valenciana realizará en su caso funciones de coordinación de los proyectos de los grupos provinciales de su territorio, y será ponente ante la Comunidad Valenciana de los planes que le afecten afecten.

### 8. Energía eléctrica

a) Tramitar e informar las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, distribución y transporte de energía eléctrica que no afecte al territorio de otra Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico.

b) Resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía eléctrica cuya resolución corresponda a las Direcciones Provinciales.

Esta competencia comprenderá, en su caso, la declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación, como igualmente la ocupación y constitución de servidumbre sobre bienes y derechos concretos a efectos de lo prevenido en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966.

c) Las funciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en materia de inspección de las instalaciones revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales generadoras de energía eléctrica, de las estaciones de transformación e instalaciones de distribución y transporte a que se reflere el apartado a).

d) Las atribuidas a las Direcciones Provinciales en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973 y sus instrucciones técnicas complementarias, en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, Regularidad en al Sumi-

1973 y sus instrucciones técnicas complementarias, en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954 y en el Decreto sobre acometidas de 17 de marzo de 1959, comprendiendo:

La autorización de instalaciones.
 La inspección,

3. La potestad sancionadora en relación con las referidas materias.

### 9. Gases combustibles

Las revisiones periódicas y, en su caso, las autorizaciones que procedan, salvo que reglamentariamente estén atribuidas a los Servicios Centrales del Ministerio.

### 10. Hidrocarburos

En lo relativo al régimen jurídico de los hidrocarburos:

1.º La Comunidad Valenciana informará las peticiones de autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos lí-

quidos y gaseosos existentes en sus respectivos territorios.

2.º Igualmente le corresponde informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución, depuración y refino de hidrocarburos en el ámbito de su territorio.

1.º La Comunidad Valenciana informará, con carácter previo, las propuestas de declaración de zonas de reserva a favor de: Estado en su territorio, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

2.º Igualmente formulará propuestas previas a la elaboración y revisión del plan nacional de abastecimientos de materias primas minerales, informará dicho plan en lo que afecte a su ámbito territorial y participará en la ejecución del mismo.

3.º También informará las solicitudes que formulen las Empresas, con objeto de obtener créditos y subvenciones para realizar inversiones en sus territorios, destinada, a los fines enumerados en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

4.º Asimismo informará, con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones en su territorio, a los que sea exigible la fliación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

### 12. Medio ambiente industrial

Se transfieren las siguientes funciones:

1. Informar, con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones a los que sea exigibles la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

2. La de tramitación e instalaciones anticontaminantes en las industrias de los grupos B y C del catálogo del anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

3. Vigilancia e inspección sobre las mismas instalaciones.

4. Adopción de los requisitos previstos en el artículo 71 del Decreto 833/1975 con excepción de las industrias del gru-

del Decreto 833/1975, con excepción de las industrias del grupo A.

5. Exigencia de aparatos de control (artículo 72.1 del Decreto 833/1975), salvo en los supuestos de las industrias del grupo A.

6. Recepción de la información de la red nacional de vigi-lancia e inspección de la contaminación (artículo 76.1 del men-cionado Decreto).

Comprobación y corrección de anomalías (artículo 76.2

7. Comprobacion y corrección de anomanas tantento 10.2 del mismo Decreto).

8. Recepción de la información a que se refiere el artículo 76 del repetido Decreto.

9. Potestad de recabar la asistencia de las Entidades colaboradoras (artículo 80 del citado Decreto).

10. Ejercicio de la potestad sancionadora en los términos atribuidos a las Direcciones Provinciales.

Todas estas competencias se entienden referidas a las acciones medio-ambientales que no trascienden de su territorio y siempre con la excepción de las industrias comprendidas en el grupo A del anexo II del Decreto 833/1975.

En todo caso, la Comunidad facilitara al Ministerio información de los datos que éste considere precisos.

## 13. Desechos y residuos sólidos urbanos

Se transfieren las funciones atribuidas a las Direcciones Provinciales a tenor de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre deschos y residuos sólidos urbanos y las normas que la descendente. arrollan.

### 14. Artesanía

Se transfieren a la Comunidad Valenciana las funciones de las Direcciones Provinciales relacionadas con la gestión del Registro de Artesaría, así como con el cumplimiento de los requisitos y la tramitación de los expedientes para la inscripción de las Empresas en dicho Registro dentro del ámbito de su territorio.

La Comunidad Valenciana informará todo proyecto de disposición general sobre artesanía que afecte a su territorio, así como los expedientes que se tramiten como consecuencia de la disposicin general de que se ha hecho mención.

### 15. En materia de Entidades colaboradoras

Corresponde a la Comunidad Valenciana el control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias

en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan.

- C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración dei Estado.—Como consecuencia de la relación de competencias traspasadas a la Comunidad Valenciana, per manecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por él mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los Servicios que se citan:
- a) Las que realizan los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Energia, con excepción de:

Las relativas a certamenes y pruebas deportivas que se reseñan en la transferencia.

2. La potestad sancionadora hasta 500.00 pesetas, que en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias es

materia de instalación, ampliación y cubieto de transferencia.

3. La resolución de recursos sobre los actos administrativos que dictaba la Dirección Provincial y cuya competencia se

- b) Las siguientes funciones que continuará desarrollando las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía:
- 1. En materia de ampliación, instalación y traslado de Industrias:
- a') Las que actualmente realizan en relación con las industrias comprendidas en los apartados a), salvo las que se transfieren a la Comunidad Valenciana en el apartado 8 en materia de energía ejéctrica, b) y c) del número I, y en el número III del artículo 1.º, del Real Decreto 2135/1980, de 26 de sentiambra de septiembre.

b') En los demás supuestos de industrias que requieren au-torización administrativa previa de los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Energía para su instalación, amplia-ción y traslado, no contemplados en el citado Real Decreto.

- 2. En materia de verificación de controles y funciones de metrología corresponde a las Direcciones Provinciales del Minis-terio de Industria y Energía las funciones a que se refiere el apartado 2 de las competencias y funciones que se traspasan, respecto de las industrias antes aludidas y de las instalaciones mineras
- 3. En materia de conservación de la energía y energía eléctrica:

a') Las establecidas en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

b') Las que actualmente desarrollan en relación con las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, que afecte al territorio de otra Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico.

c') Las que corresponden a las Direcciones Provinciales en relación con las instalaciones mineras y de captación de aguas.

4. En materia de gases combustibles:

Tramitar los expedientes cuya resolución corresponda a los Servicios Centrales del Ministerio, realizar las comprobaciones necesarias y, si procede, autorizar la puesta en marcha, a partir de cuyo momento las revisiones periódicas que se estimen precisas y, en su caso las autorizaciones a que haya lugar, siempre que reglamentariamente estén atribuidas a las Direcciones Provinciales, se llevarán a efecto por la Comunidad Autónoma.

5. Todas las competencias correspondientes a las Direcciones Provinciales en materia de minas y de aguas subterraneas, y las relativas a la aplicación de las Leyes de Energia Nuclear y de Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

6. En materia de normalización y homologación:

Las funciones que encomienda a las Direcciones Provinciales el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energia en el campo de la normalización y homo-logación aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de sep-

- 7. Sobre expedición de documentos y certificaciones:
- a') Tramitación y expedición del documento de calificación empresarial.
- empresariai.
  b') Certificados de puesta en práctica de patentes.
  c') Expedientes de certificados de productor nacional.
  d') Expedir los certificados que procedan para la aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento.
  - 8. Promoción industrial. De carácter sectorial y regional:
- a') Recibir la solicitud e informe de la Comunidad Valenciana, tramitarlo a los Servicios Centrales y trasladar la resolución

lucion que se adopte a la Comunidad Valenciana.
b') En su caso, informar o certificar, según proceda, las inversiones a efectos de la efectividad de las subvenciones.

- c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.
- 9. Sobre Entidades colaboradoras corresponde a las Direcciones Provinciales tramitar las solicitudes de inscripción, las comprobaciones preceptivas, previas o posteriores a la inscripción, de las condiciones de idoneidad, y la instrucción de expedientes en los supuestos de incumplimiento de dichas condiciones, sin perjuicio de que corresponda a la Comunidad Valenciana, el control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes. Sobre Entidades colaboradoras
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Valenciana. Formas de cooperación.—Se desarrollarán coordenadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:
  - Instalación, ampliación y traslado de industrias
- a) El ejercicio de las competencias transferidas a la Comu-nidad Valenciana en esta materia habrá de ajustarse a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía al que babrá de darse traslado.
- 1.º De nota sucinta de los proyectos que se presenten, conforme el artículo 2.º, II, del Real Decreto 2135/1980, de 28 de septiembre, o, en su caso, de los datos y características de la instalación a que se refiere el número 2.º 2, de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1980, según modelo normalizado. Cuando se trata de industria comprendida en el grupo A del anexo II del Decreto 833/1975, se deberá remitir, sin dilación, el proyecto al Ministerio de Industria y Energía, a efectos de que se enjuicien las medidas correctoras de la contaminacion.
  2.º De las inscripciones que se practiquen en el Registro Industrial.

3.º De las inscripciones que practiquen en el censo industrial

de instalaciones frigorificas.

4.º De los expedientes que se instrtyan, sanciones que se impongan y suspensiones que se acuerden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, II, del citado Real Decreto 2135/1980.

b) El Ministerio de Industria y Energía comunicará a la Comunidad Valenciana los datos de las industrias que no son objeto de transferencia a efectos de su inscripción en el Registro Industrial.

Estadísticas industriales

La Comunidad Valenciana comunicará a: Ministerio de Industria y Energía los datos y cuestionarios unificados.

### 3. Reestructuración sectorial

a) La Comunidad Valenciana será oída en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial y reconversión indus-trial, que afecten de manera especial a su territorio. b) En materia de reconversión industrial, el Ministerio de

Industria y Energia comunicará a la Comunidad Valenciana las industrias instaladas dentro de su territorio, que, en su caso, hayan sido acogidas al plan de reconversión.

### 4. Interés preferente

La Comunidad Valenciana podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de preferente localización industrial en su territorio, y la calificación de interés preferente para aquellos sectores industriales que considere básicos para su economía.

### 5. Régimen energético

La Comunidad Valenciana podrá formular propuesta y programas al Ministerio de Industria y Energia en todo lo referente al régimen energético, siempre que afecten a su ámbito territorial. Asimismo, podrá recabar de dicho Departamento los estudios programas de la comunicación de l tudios programas y planes que elabore relativos a la citada materia.

### 6. Régimen de colaboración y coordinación

- 1. La Comunidad Valenciana participará en la Comisión Mixta Industrial que con objeto de promover coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades del Ministerio de Industria y Energía, se formará por representantes de Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, del citado Ministerio y de los siguientes Organismos Autónomos dependientes del mismo.
- Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Indus-

- Instituto de Livini (IMPI).
- Instituto Geológico y Minero de España.
- Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

Centro de Estudios de la Energía.
 Escuela de Organización Industrial (ECI).

2. La Comisión aprobará las normas de su funcionamiento e informará, con carácter previo, las decisiones de política industrial y sobre artesanía del Ministerio de Industria y Energía que se refieran específicamente a los territorios de las Comu-

3. La Comunidad Valenciana propondrá al Ministerio de In-lustria y Energía informes y estudios sobre estructura indus-trial de su territorio y su prospectiva, a fin de adecuar lo más racionalmente posible las decisiones que puedan adaptarse a la realidad.

### 7. En matería de Entidades colaboradoras

Corresponde a las Direcciones Provinciales tramitar las solicitudes de inscripción, las comprobaciones preceptivas, previas o posteriores a la inscripción, de las condiciones de idoneidad, y la instrucción de expedientes en los supuestos de infracción, sin oerjuicio de que corresponda a la Comunidad Valenciana el controi de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes.

- E) Bienes derechos y obligaciones del Estado que se tras-basan.—Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, de-rechos y obligaciones del Estado que se recogen en las rela-ciones adjuntas número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre
- F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:
- 1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones tras-oasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjun-ta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previs-tos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especi-fican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

- Personal.

  2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Industria y Energia y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso, Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia ic todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánica y presupuestarias en función de los traspasos operados 3. No obstante el traspaso del referido personal y con objeto de facilitar el adecuado ejercicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Industria y Energía y a la Comunidad Autónoma, se establece una mutua asistencia y colaboración no cuya virtud resulta habilitado el personal dependiente del Ministerio y de la Comunidad Autónoma para ejercer las funciones que sean necesarias como consecuencia de la colaboración y asistencia establecidas.
- G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo el que están adscritos nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.
- H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados: ,
- 1. El coste efectivo definitivo de estos Servicio, quedará integrado en el que corresponda al nuevo acuerdo de traspaso que en esta materia habrá de realizarse a tenor de lo preveido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en la forma que la citada disposición establece.

disposición establece.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderá las siguien tes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento de los servicios transferidos. (Su detalle aparece en la relación 3.2)

Inversiones presupuestarias para cobertura del coste efectivo. (Su detalle aparece en la relación 3.2.)

Durante el ejercicio de 1982 las tasas que se devenguen con ocasión de los Servicios transferidos, serán recaudadas por la Comunidad Autónoma e ingresadas en el Tesoro.

I) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

El inventario de entrega de documentación y expediente, se ealizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del leal Decreto de traspaso de funciones y servicios.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios obetos de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio le 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 21 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego.

	٠	ANEXO II
Apartado del Acuerdo		Preceptos legales afectados
B).1.a)	ъ	al Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, so- re liberalización industrial y disposiciones omplementarias.
B) 1.b)		cículos 37 a 41 del Decreto 1775/1987, de 22 de ulio.
B) 2	1.	Regiamento de Aparatos Elevadores, apro-
	2.	bado por Orden de 30 de junio de 1966. Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1977.
•	3.	Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Y sus instrucciones técnicas complementarias.
	4	Reglamento de Recipientes a Presión, apro- bado por Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, y en lo que resulte afectado, por Real De-
.`		creto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Pre- sión.
	5.	Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero, so- bre almacenamiento de productos químicos e instrucciones técnicas complementarias.
	6.	Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobado por Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio.
. <del>-</del> /	7.	En materia de vehículos automóviles, la ins- pección técnica y revisiones periódicas que determinen el Código de Circulación y dis- posiciones complementarias, así como las
	,	funciones del artículo 5.º apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º del Decreto 1966/1960, de 21 de julio.
	8.	Reglamento de Metales Preciosos aprobado por Decreto de 29 de enero de 1934.
	9.	Reglamento de Aparatos que utilizan Com- bustibles Gaseosos, aprobado por Decreto 1851/1975, de 7 de marzo.
	10.	Reglamento General al Servicio Publico de Gases Combustibles, aprobado po. Decre- to 2913/1973, de 26 de octubre.
٠,	11.	Reglemento para Instalaciones Distribuido- ras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad, aprobado por Orden de 7 de
	12.	agosto de 1969. Regiamento para instalaciones distribuido- ras de GLP con depósitos de capacidades
		<ul> <li>superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos, aprobado por Orden de 30</li> </ul>
•	13.	de diciembre de 1971. Orden de 29 de marzo de 1974 sobre normas básicas para instalaciones de gas en edifi-
	14.	cios habitados. Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones MIG, aprobado por Orden de 18 de noviembre
	15.	de 1974. Fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerados hidráulicos, regulados por Orden de 24 de junio de 1964.
	16.	Normalización de los envases para detergen- tes de uso doméstico. Orden de 17 de abril
	17.	de 1975. Normalización de manipulados de papel. Or- den de 7 de septiembre de 1967.
-	18.	Condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctrica incandescentes. Orden de 13 de marzo de 1968. Normalización de fibras textiles, artificiales

Normalización de fibras textiles, artificiales

y sintéticas. Orden de 18 de marzo de 1968. Normalización del etiquetado de composi-ción de los productos textiles. Ordenes de 7 de septiembre de 1967 y 18 de febrero

Normalización de tallas para prendas de géneros de punto. Orden de 12 de enero - , 21 de 1972.

Normalización de envases para conservas de pescado. Orden de 15 de julio de 1968. Normalización de envases y conservas y se-miconservas de pescado. Orden de 30 de ju-

Norma general sobre rotulación, etiquetado y publicidad de productos alimentarios, envasados y embalados. Decreto de 7 de marzo de 1975.

Apartado del Acuerdo	Preceptos legales afectados				,				
	<ol> <li>Inspección e instalación de los quemadores. Reglamento de homologación de quemadores. Orden de 10 de diciembre de 1975.</li> <li>Normas de homologación de aparatos radiactivos. Orden de 20 de marzo de 1975.</li> <li>Verificación de contadores para líquidos. Real Decreto de 22 de febrero de 1907.</li> <li>Verificación de contadores de gas. Reglamento General de Suministro Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1973.</li> <li>Sobre laboratorios, verificación y comprobación en materia de contadores eléctricos. Reglamento de Verificaciones Eléctricos.</li> </ol>	NEW TOTAL PROPERTY.	Mathical	H-1200-1414			:		
	cas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954.  30. Reglamento de Pesas y Medidas. Decreto de 1 de febrero de 1952.  31. Aparatos surtidores de carburantes. Reglamento de 25 de enero de 1938.  32. Reparaciones de importancia de vehículos. Orden de 5 de noviembre de 1975.  33. Talleres de reparación de automóviles. Decreto 609/1972, de 6 de abril, y disposiciones complementarias.  34. Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Orden de 9 de diciembre de 1975.	DR LOS LABORATORIOS DE	TORTH.	LAND ROTH					,
B).6	Artículo 5.º, apartado 5, del Decreto 1966/1960, de 21 de julio.  Artículos 9.º y 20 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Artículo 12 del Decreto 1096/1976, de 8 de abril. Artículos 6.º, 7.º y 12 de la Or	NATEREAL T EQUIPO	MICO						
B).7	den de 2 de julio de 1978.  Disposición final undécima del Decreto 1541/ 1972, de 15 de junio, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972.	2. MATER	BH'S PREAUTOHOMICO	VALIBICI A	•			·	
B).8	Artículos 7.º, 13, 14 y 16 del Decreto de 20 de octubre de 1986. Artículos 25 y 40 de la Orden de 23 de febrero de 1949. Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. Lineas aéreas alta tensión y normas complementarias. Reglamento Electrónico de Baja Tensión. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro	10108		Observacione	Compartide con in Direction Provincial Compartide con Previous in Direction	Compartide oc la Dirección Fravincial.	Compartido et la Dirección Provincial. Efuse: 3	W As de Voler	. +
	de Energia.  Decreto de 12 de marzo de 1954 y normas complementarias.	A L08		m2 Total	981	472	1.216	angurada.	
·B).9	Reglamento General al Servicio Público de Ga- ses Combustibles, aprobado por Decreto 2913/ 1973, de 26 de octubre. Reglamento para Ins- talaciones Distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad, aprobado por	<b>\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ </b>	•	Superficie en Compart.	207	149	366	nte, súm no im	<del></del>
	Orden de 7 de agosto de 1969. Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP con de- pósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos aprobado	₹ :		Codido	.463 3169	323	850	de Alfontida en fa	
	por Orden de 30 de diciembre de 1971. Orden de 29 de marzo de 1974 sobre normas básicas para instalaciones de suministros en edificios habitados. Reglamento de Redes y Acometi- das de Combustibles Gaseosos e Instruccio- nes MIG, aprobado por Orden de 18 de no-	Y OPLIFIACTOR	٠	Stinnoion	Arrendenion- to. Arrendenion- to.	Arrendamien- iu.	Arrendamiento. to. Trapledad	feules I.T.V.	
B).10	viembre de 1974.  Ley de 27 de junio de 1974 y Real Decreto 2362/ - 1976, de 30 de julio.	DESTRUCTION OF THE STATE OF THE	!	Directión	Charrock, 6 rade Pomilia,	la Plans	26. Plone,-	iniento de do transferirán	·
B).11	Artículos 3.º, 1, y 3.º, 2 c) y d), y artículo 18, apartados 2 y 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero. Real Decreto 2402/1977, de 17 de junio, y artículo 12 del Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero.	DOS ED		Localidad y Di	Alicente - Churr Alooy - Segrade	Castellón de lu Begarra H	Valencia . Arta can Gastellón de lu Cta. Burriena.	s de recenseinten	
B).12	Artículos 64. 68, 69, 70, 71. 72.1, 76.1 y 2, 78, 80 y anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de fe- brero, y disposiciones complementarias.	FO DETALI		•	Tall		٠	To long	<u> </u>
B).13		THY SHTAR	M.	Honbre y uso	n Provincial sterio de Ig y Edergia-		de reconoci-	As Les cip	
B).14	Orden de 10 de febrero de 1969.		IMMUBBLES	¥ 5	Birecelón J del Ministr destría y		Retación miento de	.v.	
B).15	Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero.		<u>타</u>	ŧ	1 555		** 1	፤	

F.1. EZLACION MINIMAL DE PRESIGNABLOS

3.4 - RELACIÓN MOHINAL DE FUNDIONARIOS

Chota Fairmed

NC. AUM. A18

adm), alss Subalterso A)

2-4. E-LACTOR BORDIAL DE PERSURAL LABORAL

Лi

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (& INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ... VALENCIA

"Ben beitegen be tiebbe to vicine in 1855 as tiebbande alsoaren

VEHO BY LIACRE IA HOLIER C 14 co v a decentrario de la constanta de la co #40.200 151.440 151.440 151.440 151.440 CHATPS Q ENCELS Paste de tradad Seculidad y servicio

Market   M	April total y scale of	as Begits.	Catagoria professonal		he tribuctones		
15. 00.00 (		Petrionel		Mai cos	Completem (aritat	1	
600.481 000.481 12.44 12	Bif-314, Heritario	BMI 107		40, 40,	40.1	1	
OCC. MILL DOCK. MILL D	10725, 19 Josets	HOLINESS .					
THE TOTAL THE TO	COMMUNA, CONCERCIÓN	10371457				<u>×</u>	61.769
	Parl agreement Commercial			767.53 366.53		206.234	69.295
	***************************************	of all ton	, u	184.300		ă ă	63.00
					,		
	٠						
				_			
	•			_			
	• .						
		_		,			
				-			
						`	
							-
	-						
							- '
			•				
		_			-	_	

FUNGONARIOS	
4	
VONINAL	
1. RELACION	7.144
4	1
4	ī
	CLETELLON
	LOCAL TONS

HITLE TI BE APPRICATE TO THE PARTY OF THE PA															-		
						Ì		ļ	Localidad y servicio	Pests	Pents de trabajo	i	Course a Sucals	T T	Intellections:	$\overline{}$	MINT MENT
ATTAILIBOR Y PROPERTY	Per Le men.	P Pogintre	Mindaterian trebajo que Admindaterian decemble		Intributions Mates	Tetribuciones Complementarios	Total Betribaciones	Chot.						1_		╁	
	Ing. Inden teran	AGITING A		Me suelliller	3,276,300		77.77		Costellés de la Pinma.	Sestutăs timenel	1	Transco As	Transco Abidinistranian chile	#	003 For		1654890
	Trees.Int.	1011104.2		Jore See, 34 Sta emittere	931,420	170,384	1.701.808		•	Ele sublifiere		INGENIEN	tubeni ere In quanti, pl	949.300	509.596		PV58796
EGEN MARCHE, Permando LARDEA GETLÉREZE, PrancÉsob		4001 NO.			719,434	_	1.055.672		•	Sta smilfteer		13-inisteative	:	812,518	227.312		752.192
	ided a lattractive	A02792848			779,994		1,013,284										
Sixto service, jains	• •	402755305	• (		109,834	-	948.744		•	Bla contificar		Subal baras		\$5:28	310,500		37.36
	t in	\$154004107			11,72	264.336	730.548										
EMILLO VILLALAS, Na Marges J. Bentista. Mallis Rifolds, na Marges		401R013166 403R022406		1 11.11	45.45 24.75	376.46	100.43		-								
Patriz Wet, he victoria	•	4037027657	۰,		347,368	247,796	615.134				¥			_			
Management Complete Complete Ann	bentling P.y N.				1		13.324				•					_	
	Sub-al Sarma.	4247910466	•	Heat 7	170,270	296.918	42[.194										
			:													-	
			•			-											•
				_													
- <u>-</u> -					_									_		-	
	•			_	,					,				_		•	
				_		_									•		
									-					·			
	_																
				••••										•	•	-	
_	<del></del>	<del></del>			_		_										
			- 7 -									1 60 1					
		-	•		,												
8.4. RELACION NOVINGE DE PERSONAL LANDRAL	BORK.	Cambia	CATTRIAN IN LA PLAN			-				WALLEY N	T. L. REIACION - WOMINAL: DE TUNTIO MARIO	46.01					
•				•	,				TOCHTIGHE ANTEHOLY								
	-	-				Se tribectones	-				BELLETON MONTH	PELLECTOR STREET DE PUNCTONATOS			;		
Apellidos y monhre	ī	P Bogistes	Categoria professonal	ĩ	Meican	Chaptementerias	Ī	TOTAL AMMAL F CROTA PATHONAL		Oderpo e	<b>}</b>		۲	-	_	F	
	-						t	1	APELLIDOS Y BONGOS	escala a que pertenech	N Registro	Administrativa	trabajo que derempaña	Maribucioses	Complement and a	Petribuciana.	Person!
sharped had to have a section	-	, and the second	2 4 2 4 2 4 2		ļ	\$	_	11.1	ESCARTI VALIS, Antonio Luia	Ing. Inches.	Г	En setivo	Jate Sec. 11	1.07.411.1		2,191,296	
The same of the sa	š		EDMINICO OF J.T.F.		M.		5	176.279	CHER LIMBES, Poles	•		τ	ġ.	#49.200		1.475.938	
Part Victility, Owner	3	5-(MALMO)-9	Hardenies de 1.1.V.		416,384	80.08		77.7	Hitles Pankaut, Josepha José		401140		9	10.30	323.128	477.13	
	_							176.179	Cumula sample. José bet		44111531		of a Sec. 44	949, 300		1.471.378	
				•				,	COPIZ HARTINEZ, Mertano	٠.	ACHER191	Datering	di di	1.031.330	241:33	28.48	1600.001
BANCTITATAN WALGEZE, Carlos	=	# 9-(bille)	Managed I.T.	•	476,794	Ø.	ě	506.784	Airmico Ott. Ampel Abbito PEREZ, Mafael Antenia	Ing. Titen. 1	Ind. AGZERZO)	Ξ	9.6	926.926	¥.	1.294.693	
									VELARITE BALACIER. Cotique	: :	16231	. 4			¥.8	1.77.34	
butters with dends do	3	1.09(1)(4)	Hecanico 3.T.Y.	•	416.184	3\$.000		504.784	LOS PASO. Exclanation		ALIMBU	,	<b>8</b> .6.	764.338	37.74	1.117.036	
								70,279	ECHANES PARTIEZ, Pedro		2021#346		υ'. •	764.788	343.745	1.112.036	
of the state of th	3	XI C-IIII	HORO L.T.W.		34	9	_	97.5	TOLSA GOMEANTE, Rafeel	. 1	40217930					.00.00	
								130,596	ADSULAT MEDIANTIES, AMERICAN		400(11)75		5.6	675.378	351.340	1.076.708	
									CATALA MURCIAMO, José Amconta	i	A021F383	14	9.6	615.340	247.748	1.623.108	
MARTIN HOMSLAD, Juan CATIO.	=	LOSSES H	Hozo I.T.V.		338,480	30,000		164,680	SAMEAR MOGLAMOTTY, Mecon	•	+11H120*	•	9.0	1.003.346	907.940	1.401.520	
							4.	*	HOTA LOPEZ, Amtonia	:	A021H(73		ų.	1.110.744	31.14	1.641.612	
		1001001			200.00		_		DEAND 12001TEDG, Gerles Messel		AGCIENCE			200.00	X	1.11.13	
,	_						•	14.331	Constitution and address of account	tos. Táco.M		ı	9.0	94.000	348.828	3.244.92B	
-									ANTARE PROPERTY.	Then, Adm, Glv41	11 80 702961	,	Secrete Grat.		1.037.544	2.241.940	
							<del></del>		SALTA PEREZ, José M	Achintetrat.		£	1		346.048	1.036.992	
									3Bull Caro, Virate		A02 PG2731		, c.	13.646	133.946	1.003.588	
	•	-			_		_		FENNMENT MERTILO, Nº Lus	•	A02 PG4651	•	5.	756.75	237.94B	1.034.042	
									HEREIG FEREN, Jeef	_	AG2 FO9157	P 1	o; c	700.392	261.536		
		_							MANUAL MANAGER, Refeel	r <b>t</b>	A02F01339		5 5	339.448	1.75	11.11	
									COLUMN PRODUCT, Nº VILOR CULLIAN MALLESTEL, Francisco		A021709594	•	ij	100.341	246.048	344.440	
		1.				_			LOSCOS TOMBENCE, 6st Threese	•	402105305			174.480	237.548	3.012,436	
	ı	<del>-</del> -	٠		_	<u>.</u>	_		LOPEZ MICHO, Marcadas	_	Attended 13		ų (	335.446	65.092	621.540	
			•						TUNCTUCH HERBERD, Joe	-	A02FG214		<b>.</b>	749.764	261.576	1.011.340	

		]	Chora	P1 20002															_													_							CUUTA PA TROMAL		170.330																		•				_		
	•		10						_				_						_			_				_				7									Frei.		, 95 25									 	_							,				_			
			Batribaciones.	Complementer							5			٠			,				•				-						•		٠			`			Nevel Sections	Company of the Park	30.000																								
•			- 1	Metcas											_											•	_												Paritos		476.784					,								•			-						•		
			Darys e fecula		·	Substitutes																												1 22 1					Categoria profesiona				,										-										•	17 -	! \$
SMEAS			Puesto de tyologie																			-							-			•	ţ		٠.	VAI 2007			OLLOTONE +A.	Learning.										-		_		,			,	•				_			
ACARTUS 9407 53 TW			Page				_															_								<del></del> .						PERSONAL LABORAT.																													
HERMSHAL 28 200 STRACHED WATER OF SOISTURE STR			incelled y servicin		WALSHELL													,		-										•		-				2.4. ELACION MONTHAL DE PERSONAL LA NORAT			Apelithos y sombre	AFFORA CASTRALETTS, Bernards B.			-						•						•										
1 000	Patronal,		,			٠															-			335.634	100.04	27.07	277.147	A. S.	16.83								1	MTMDE.		. Mr. 241																٠									
Total	et ribectones	787.10#	497.480	\$60.552	714.740	780.296	200		697-160	665.396	341.392	620.932	640.332	\$51.E3	090.699	090.00	665.236	100	1	267-436	492.660	641.860	295.344	234.424	,	301,465	26/.732	714,788	<u> </u>								т	i i	_	34.44			-			_																-			
Marribuciones		20.742	361.360	344.232	288.786	2 2	10.00	280.788	296.066	250.744	156.384	260.7881	. 80° 392	250,411	. 387.388	200.70		20.50	221,712	351.432	201.588	280.768	196.00			_		260,788											Complementaries	<u>.                                    </u>		ā					-							٠.				•							
Bat relbactones		24. 35 St. 35	216.32	378.380	93.00		401.072	401.072	5 (Q* 104	384,608	9 2	34.74	¥ .	20.0	10.107		\$32.784	439,856	50.44	434,000	461.073	#61.072	93.336	926.928	1,044.176	936.000	140.784	434.000	_									100		24.060 0		,																				•			
Panto de Trabajo que	;	6,0,0				Hims 6	9	9.	ų,	o.	ď.					ų,	Hivel 4	Blve1 8	Miyel 6	Hivel &	• o.	u i		\$.6.	*	3.0	, C.	ပ် <b>ဒီ</b>				,		•				e feelers	1	,																									
attaction Adding	1			•	•	*	•	•	•	•	• 1			•	•	•		,	•		• 1	٠,	•			•	,		-			٠	1	: :		1710		Apasto da trahaja									-					,											;	1 53 1	
ne Registre		403 PC 204	A03 PQ4014	- MANAGERIA	AU3 PG1 24GB	AUS NOT SAINS	4031016615	4031016769	CLIMITED TO SECOND	ACT PERSONA	ACT PUSOUS 7	40,103033	403 FUT 7 47	2027016446	AO3FERESZ4	Au3F923343	443757641	401 PG1940	A03.101 (23.3		4037910177	801 L#UCO32	TOURSON		T06 P01040235	T06701040450	10,701140410	TOC FOLISAGE 31								SOLUTION A PAIN (1978)		T to solution				,											_							-					
Carpo o excite a que pertensor	Autilar	•	•	•	•	•	•					•		•		•	•	•			•	Andlighton	BCC400, A 135	West Blod a 115			Authorities		•							CONTRACTOR		Cueryo a ficela al que su asialla	COLIMBAR							•																			
APKLLIBOS Y.BORDER	AMULIO VIIA, He Waresh	#IGSUIL CARAVAL, Hariamo	Malino Saleta, Parments	MITTIME GAICLS, ARTORIA	BANON SAMCHET, NORM	Ministration parties, or leader	Sented OMICIA, Murcelles	THE PARTY OF THE P	MILE PRINTED AS TOWNED	Catalon contains. Luise	BRITZ MATSACK, ARCORDO	CHACH GLACA, Josefa	SHIP CHES, Just	CONSTRUCTION STANDS NACAA	CANCIA PARTI, SA ASPARO	PUSTSR CATILLA, CARMEN	CLANATE LOSCOS, Nº Comospoide,	GIL TIETS, concepción	Comment off, John Lines	Casalles Administration	MARTING BLANDING, Lain	DASCE ALPHONE, Jupla	Callifor sense, series Vicente	ALONSO-CAMIES, Salvador	TEMPER CHALLER, Parmanda	POSTER CACHINE, Prometors	Deficie for 1920, st follows	CREEK HARNE CANAGE, Consents		•					\$-1. Bitaches premies for processes	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND THE PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY			Manto delivera, josé suja						•			-		<del></del>				٠.			,			N-M	_				

THE STEEL CLAS A LA	COMONIDER	VALENCIANA

### Resúmenes de Personal

1 Tuncionarios traspasados por cuerpo e escala	
1.1 Cuerpo General Técnico	1
1.2 Ingenieros Industriales	12
1.3 Ingenieros Técnicos Industriales	21
1.4 Ingenieros Técnicos de Minas	2
1.5.= Cuerpo General Administrativo	17
1.6 Cuerpo General Auxiliar	30
1.7 Economistas AISS (a extinguir)	,,
1.8 Letrados AISS (a extinguir)	
1.9. Técnicos de Administración AISS (a extinguir)	
1.10. Técnicos Sindicales AISS (a extinguir)	3
137 Administration Simulcules AISS (a extinguir)	
1.11. Administrativos AISS (a extinguir)	. 2
1.12. Auxiliares AISS (a extinguir)	2
1.13. Subalternos AISS (a extinguir)	1,
1.14. Cuerpo General Subalterno	3
1.15. Subalternos A.T.M.	1
1.16Personal no escalafonado (Pesas y Medidas) .	2
TOTAL	112

2,-	Total	đe	puestos	de:	trabajo	por	Diveler	5
		_						_

2.1 Nivel 21				
2.2 Nivel 19	********	 		1.
2.3 Nivel 14				
2.4 Nivel 8	*******	 		-8
2.5 Nivel 7		 • • • • • • • • •		2
2,6,- Nivel 6	• • • • • • • • •	 	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7
2.7 Sin nive	1	 	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	87
		TOTAL .		112

### TRANSPERENCIAS A LA COMUNIDAD VALENCIANA

### Resúmenes de Personal

Personal contratado en regimen administrativo

	l. Ingenieros Técnicos Industriales	1
	TOTAL	1
		-
4	rsonal Laboral	
	1 Mecánicos T.T.V.	4
	2 Mozos I.T.V	2
	3 Limpiadoras	4
	4.= Otros	2
	TOTAL 1	2
		_

5 Puestos de trabajo vacantes que se traspasan	
5.1 Cuerpo General Técnico (Nivel 20)	2
5.2 Ingenieros Industriales	1
5.3 Ingenieroz de Minas	1

5.5.~ Cuerpo General Auxiliar ... 5.6. - Cuerpo General Subalterno ........

	Cignitios residence and	SERVICE	SERVICIOS CIOVERALES	SOLDIAMES	SERVICIOS PERIFERICOS	
TOTAL		C, Birecto	G, Indirecto	C. Directo	C. Indiracto	TH WEST CHIES
40.096.944	Printo VI Sección 20. Paíriados adarnistrativos propios Natuciones do I.P.V Reducadon contaminación industrial					1.704.040 2.375.100 2.351.961
4.002,046	TOTAL	467.859	1,100,605	116,000,780	20,336,691	6.431,101
5.944.200		-	-			
374.950 1.090.778			-			
	-:				-	
1,523,721 1,073,693 2,070,698 488,372 1,230,698			<del></del>		-	
58.46 38.965 93.023 669.763			A	<del> </del>		-
102,736				<del></del>		
				-		-

PESSTAS 1981		DIVERSITORES		,			-								
Σ.	PER LIPSR 1008	C. Indirecto	6.014.542	11.857.626		891,526		 228,538	310.605	184.605	8.767	ì			
	SHEWICZOS	G, Directo	34.082.402	67.189.268	3.401.739	5.052,674		1,295,163	1.760.093	1.046.093	49.682	33.023	B .		
ACION Nº 3.1 STE MERCHINO	PICIOS CERTALES	G. Indirecto					141.405 887.772						-	71.428	
MCTON STE R	MICIO	gto			-			 					****		 

Nocidas Pars Talescrato

CHESTICS PRESURUSTRANTOS

2

and the	Cac				
_	(3n Pe	(3n Pesetas de 1982)			
CURCETTO PRESUPUESTARIO C	Servicios Centrales	Servicios Feriféricos	Gastus de inversiones	Total	2e Semestro
20,01,211	110.441	2.636,000		1.748.441	874,220.5
20.01.235		525,000		525.000	262,500
20.01,241		1.323.000		1,323,000	661,500
20.01.271.1)		62,832		62.832	31.416
20.01.271.2)		41.888		41.888	20.944
20.09.257.8)		100,000		100.000	20.000
20.10.257.1	•	720.000		720.000	360,000
20.01.611			1.704.040	1.704.040	852.020
20.09.611		•	2.351,961	2.331.961	1.175.980,5
20,10,611			2.375.100	2,375,100	1,187,550
	-			· .	

26867

REAL DECRETO 2596/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servi-cios de la Administración del Estado a la Dipu-tación General de Aragón en materia de industria v energia.

El Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Aragón prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón.

Don etre certe el Real Decreto dos mil povecientos setente/

General de Aragón.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/
mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes
Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos se
senta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y
dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y
uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento
y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los
Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en al Real Decreto des mil

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenia, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Industria de diciembre, la Comision Mixta de Transferencias de Industria y Energía, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en matería de industria y energía, adoptó en su reunión del día veintiumo de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud haciendo uso de las autorizaciones contenidas en los artículos octavo cl y doce del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, previa aceptación de la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria y energía, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias así como las de traspaso de los medios personales presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de acuálica. cicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Ente Preautonómico las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias

### DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la entrega de la do-cumentación y expedientes en tramitación de los Servicios tras-pasados a que se refiere la disposición final tercera, la restante documentación de los Servicios Periféricos de la Administración del Estado estará a disposición del Ente Preautonómico a efec-tos de la tramitación de los expedientes y resoluciones que hayan de adoptar, de acuerdo con las competencias transferidas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico afectado solicitándolo a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonó-mico acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en

mico acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exijan de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Diputación General de Aragón.

dentro de la Diputación General de Aragón.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico o Comunidad Autónoma se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recursos de alzada, que se sustanciará ante el propio Ente Preautonómico El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Terrere Le entrere de la documentación y expedientes en

Tercera. La entrega de la documentición y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El Ente Presutonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a pro-puesta del Ministerio de Industria y Energía y de Adminis-tración Territorial, en todo caso, se dictaran las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real De-

Sexta.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE